

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de vacunador de 2.ª clase del Distrito de Tiagan dotada con el sueldo de 240 pesos anuales, el Excmo. Sr. Director General de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital para su provisión entre los cirujanos Ministrantes ó practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de seis años de servicio que las solicitaren, concediendo un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección General del Ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—B. Francia.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo proveerse en concurso público las plazas de nueva creación en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento, de Oficial 4.º de esta Secretaría dotada con el haber anual de mil pesos, de auxiliar de la Tesorería dotada con el haber anual de seiscientos pesos, de Director de paseos, jardines y arbolados dotada con la gratificación anual de seiscientos pesos, de Profesor de dibujo de la Escuela municipal de niñas dotada con la gratificación anual de quinientos pesos, la de un Ingeniero para el servicio de obras dotada con la gratificación de dos mil pesos anuales, y la de un auxiliar de Veterinario dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos; se anuncia á fin de que los que desean servir dichos cargos, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta el día 27 á las doce en punto de su mañana.

Lo que de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad y cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 22 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Octubre de 1894. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Imaginería, el Coronel de la 3.ª 1/2 brigada, D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones, Artillería.—1.º Capitán.—Vigilancia de á pie Artillería.—6.º Teniente.—Paseo de enfermos, número 72.—Música en la Luneta Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Ignorándose el paradero actual del mozo de la Península Jesus Velazco Bear á pesar de las ges-

tiones practicadas por este Gobierno, se le llama por medio de la *Gaceta oficial* á fin de que se presente en la Secretaría de este Centro dentro del término de 30 días contados desde el día de la inserción de este anuncio, pues de no hacerlo así le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—Julio F. de la Vega.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Indios	Mestizos de Sangleyes	Chinos		
Paco (Nichos)													
Loma (Cementerio general)													
Tondo													
Binondo													
Sta. Cruz													
Sampaloc													
Ermila													
Malate													
Dilao													
Loma (chinos)													
Total.													20

Manila, 13 de Octubre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Terminada el día 15 del corriente la publicación en la *Gaceta de Manila* del proyecto de Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de Comercio en estas Islas, propuesto por la comisión de funcionarios é industriales, de acuerdo con mi decreto de fecha 22 de Setiembre próximo pasado, esta Intendencia recibirá hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre cuantas observaciones estimen hacer los contribuyentes y crean convenientes á su derecho.

Manila, 22 de Octubre de 1894.—Jimeno. 3

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º del Real Decreto aprobatorio de los vigentes presupuestos, se publican á continuación las tarifas y números correspondientes, con la refundición ordenada de las cuotas de la contribución industrial, para conocimiento del público y de los funcionarios encargados de la gestión del impuesto de referencia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

TARIFA 1.ª Gravamen de utilidades.

Pagarán:

1. El 5 p^o de los sueldos, asignaciones, retribuciones y salarios que disfruten:

1.º Los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados, agentes ó representantes de los Bancos, Sociedades anónimas y Corporaciones de todas clases.

2.º Los Administradores de fincas, censos ó otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

3.º Los Habilitados ó apoderados de clases pasivas que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

Pagarán:

2. El 2 1/2 p^o de los empleados de Bancos, sociedades anónimas, comanditarias, de seguros y colectivas, empresas, casas de Banca y particulares, siempre que el sueldo ó asignación llegue ó exceda de 600 pesos anuales.

3. El medio por ciento del importe total de sus contratos:

1.º Los contratistas y sub-contratistas de toda clase de obras públicas.

2.º Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno y Corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose únicamente los contratos de recaudación de contribuciones directas.

(Véanse los artículos 42 y 43.)

Bancos y sociedades.

Pagarán:

4. El 5 p^o de las utilidades líquidas que distribuyan á sus accionistas segun sus respectivos balances:

1.º Los Bancos de emisión y descuento etc. ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

2.º Las compañías y sociedades mercantiles españolas, extranjeras ó sucursales de estas últimas, ya sean anónimas, comanditarias ó de seguros, no exceptuadas en el núm. 58 de la tabla de exenciones, aun cuando verifiquen sus negocios, empresas mercantiles ó industriales, y demás operaciones con el carácter de agencia ó comisión.

(Véanse los artículos 36 y 37.)

Nota: A los Bancos y Sociedades mercantiles comprendidas en el número anterior, les será computada como parte del impuesto que deban satisfacer sobre sus dividendos, la contribución urbana que hubiesen satisfecho por las fincas de su propiedad.

El gravamen de utilidades se considerará aumentado en un 10 p^o del líquido que con arreglo á esta tarifa deben abonar los contribuyentes, segun lo dispuesto en la circular de la Intendencia general de 21 de Setiembre de 1894.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.0—Anfion.

Intendencia general en acuerdo de fecha corriente, ha tenido á bien disponer que el 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Abra y Lepanto, 4.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anión de dichas provincias, bajo el precio de mil ciento cuarenta pesos (pfs. 1.140'00) en posesión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 13 de Octubre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para celebrar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumadores de anión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

La duración de la contrata será de tres años que contarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. S. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe pagar, siempre que la anterior contrata hubiera concluido, la posesión del nuevo contratista será inmediatamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

Servirá de tipo para abrir postura en caso ascendente la de mil ciento cuarenta pesos.

El cuerpo de Carabineros y demás agentes de autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para persecución del contrabando del expresado arriendo.

En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, dentro de un año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de las provincias de Abra y Lepanto, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá que ser el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente el mismo día en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al pago de cada plazo se dispusiere se verificará del todo ó parte de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla inmediatamente, y si no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de diez días se dará por rescindida la contrata á instancia del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le permitirá ningún recurso que presente dirigido á la Hacienda.

Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene establecidos la Administración de Aduana.

El contratista quedará obligado á pagar los impuestos é impuestos que se hallen establecidos ó que se establezcan.

Siempre que el contratista hubiese de extraer ó algunas cajas de opio de los almacenes de Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará

al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de las provincias de Abra y Lepanto, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio,» núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta

declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Abra y Lepanto, la cantidad de cincuenta y siete pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º, que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Abra y Lepanto, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con su

jeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila, 6 de Agosto de 1894.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—En copia.—El Subintendente, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los maderos de anón de las provincias de Abra y Lepanto, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de 19 de Septiembre próximo pasado y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de este año inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril último, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Bataan, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

A.—1.er grupo.—Instancias obrantes en la Inspección

Pueblo de Hermosa.

Nombres de los interesados.	Vecindad.	Fecha de la instancia.
-----------------------------	-----------	------------------------

D. Eusebio Aguilar.	Bétis (Pampa)	3 Ag.o 1882
• Pedro Mateos y Panyumo.	Dinalupijan.	15 Oct. 1890

Pueblo de Pilar.

D. Cipriano del Rosario.	Balanga.	31 Ag.o 82
--------------------------	----------	------------

Pueblo de Orani.

D. Cosme de Jesús.	Orani.	23 Mayo 89
• Mariano de la Cruz.	id.	23 id. id.

Pueblo de Orión.

D. Juan del Rosario.	Orión.	8 Nov. 89
• Tomás Oliveros.	Navotas (Manila).	23 Oct. id.
D.a Manuela Balmaseda.	Orión.	9 Nov. id.
• Adriana Sison.	id.	9 id. id.
D. Pedro Romero.	id.	8 id. id.
• Serapio del Rosario.	id.	9 id. id.

Nota: En el precedente resumen no figuran todas las instancias de composición, por haberse tomado varias, en el incendio ocurrido el 5 de Mayo de 1892 en el pueblo de Orión, donde estaba instalada la oficina de la Sección.

B.—2.º grupo.—Instancias obrantes en la Junta provincial, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 2 del corriente mes.

Pueblo de Abucay.

Nombres de los interesados.

- D. Agaton Dú.
- Angel Soriano.
- D.a Crescencia Aison.
- Ignacio Haval.
- Juan Ong-Oco.
- Felix Lleopes.
- Luis de los Reyes.
- Santiago Jaili.
- Tomás Buniquit.
- D.a Toribia Clemente.

Pueblo de Balanga.

- D. Andrés de Quiros Tallurin.
- D.a Emeteria Tuason.
- D. Feliciano Gabaya.
- Ignacio Naval.
- D.a Josefa Tiangco.
- Maria Tiangco.

Pueblo de Hermosa.

- D. Andrés de los Reyes.
- Anastasio Nuguid.
- Remigio Arcega.

Nombres de los interesados.

- D.a Sinfarosa Paredes.
- D. Valentin de la Cruz.
- Vicente Rivera.
- Victoriano Sevilla.

Pueblo de Mariveles.

- D.a Gertrudis Sabater.

Pueblo de Orion.

- D. Benigno Bantog.
- D.a Cuadrata Banson.
- Emiliana Zuleta.
- D. Felix Mantapid.
- D.a Leonarda Rodriguez.
- Telesfora Valenzuela.
- Vicenta Pagnio.
- Vicenta Angeles.

Pueblo de Orani.

- D. Ambrosio Enriquez.
- Bernardo de los Santos.
- Braulio Lico.
- Doroteo Canlas.
- Mamerto Ison.
- Mariano de la Cruz.
- D. Ignacio Naval.
- D.a Josefa Tiangco.
- D.a Maria Tiangco.

Pueblo de Hermosa.

- D. Andrés de los Reyes.
- Anastasio Nuguid.
- Remigio Arcega.
- D.a Sinfarosa Paredes.
- Valentin de la Cruz.
- Vicente Rivera.
- Victoriano Sevilla.

Pueblo de Mariveles.

- D.a Gertrudis Sabater.

Pueblo de Orani.

- D. Ambrosio Enriquez.
- Bernardo de los Santos.
- Braulio Lico.
- Doroteo Canlas.
- Mamerto Ison.
- Mariano de la Cruz.
- Nicolás Bautista.

Pueblo de Orión.

- D. Benigno Bantog.
- D.a Cuadrata Banson.
- Emiliana Zuleta.
- D. Felix Mantapid.
- D.a Leonarda Rodriguez.
- Telesfora Valenzuela.
- D.a Vicenta Pagnio.
- Vicenta Angeles.

Pueblo de Pilar.

- D.a Emeteria Tuason.
- D. Felipe de los Reyes.
- Julian Tuason.
- Sabino Tuason.
- Valerio Pagnio.

Pueblo de Samal.

- D. Francisco Cortés.
- Florencio Talastas.
- Feliciano Lazarte.
- D.a Lorenza Espino Bugay.
- D. Pedro Talavera.
- Victoriano Sevilla.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Inspector general, J. Guillelmi.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En cumplimiento de lo que previene el art. 46 del Reglamento interior de esta Cámara, y á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, en la Secretaría de la misma se hallan expuestas las listas, formadas por orden de cuotas de contribución que cada Sr. Socio ó razón social satisface.

Manila, 15 de Octubre de 1894.—El Secretario general, P. S.—Francisco Reyes y Mijares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
Pliego de condiciones para sacar á subasta pública el arriendo por tres años y medio de dos quifones, una balita, dos loanes y veinte brazas de ba-

cores y tubiganes, que este Hospital posea sitio de Meynilo jurisdicción del pueblo de bobo (Malabon) de esta provincia de Manila.

1.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Almonedas del Establecimiento que se constituya el salón de actos del mismo el dia 31 del corriente á las 10 de su mañana.

2.a El presente arriendo de las tierras de silo será por el término de tres años y medio á contar desde el dia 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Abril de 1898 en que terminará.

3.a El tipo que ha de servir de base para la licitación de dicho arriendo, será el de cien anuales ó sean trescientos cincuenta pesos por el tiempo del arriendo.

4.a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, firmadas y redactadas con sujeción al modelo adjunto, y se entregarán al Señor Presidente de la Junta constituida que sea, acompañando la suma de cincuenta pesos en metálico, ó en valente en carta de pago de la caja general de depósitos, endosada á favor de dicho Señor Presidente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

5.a Si resultasen dos ó más proposiciones se procederá en el acto por espacio de diez minutos á nueva licitación entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

6.a El rematante prestará dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, como fianza documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe de una anualidad con su correspondiente endoso á favor de la Inspectora.

Estos depósitos serán devueltos á los interesados al finalizar el contrato.

7.a El rematante se obliga á satisfacer en la Administración precisamente en los primeros diez días del mes de Noviembre de cada año la suma que importe la respectiva anualidad según el remate.

8.a El contrato de arriendo y garantía será un documento bastante á juicio de la Junta Almonedas.

9.a El contrato se entenderá principiado el día siguiente al en que se le comunique al interesado dicho remate por la Administración del Establecimiento.

10. En caso de fallecimiento del arrendatario se considerará extinguido el contrato.

11. Si el arrendatario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones estipuladas, se entenderá rescindido el contrato y responsable con fianza y fianza á satisfacer los perjuicios que resulten al Hospital.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N..... N..... vecino de con personalidad de enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial del dia,.... para el arriendo de las tierras palayeras de la propiedad del Hospital de San Juan de Dios, enclavadas en la jurisdicción del pueblo de Tambobo lugar llamado Meynilo, se comprometo á tomar en arrendamiento dichas tierras por la cantidad de anual.

Manila, 22 de Octubre de 1894.—Gregorio Sanchez Giner.

Edictos.

Don Juan Fernandez y Garcia, 1.er Teniente de Infantería, instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe del Regimiento de Línea Manila núm. 74, con el soldado Severino Lozada, por la falta grave de 1.ª deserción enagenación de prendas, el dia 18 de Junio de 1894.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Severino Lozada y Orvita, soldado, natural de Tago, en la provincia de Zamboanga, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de oficio labrador, cuyos datos personales son los siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz chata, boca regular, barba nada y de 1 metro 608 milímetros estatura, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el Campamento de Ulama, á mi disposición para contestar á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe del Regimiento de Línea Manila núm. 74, se le sigue con motivo de la falta grave de 1.ª deserción en la enagenación de prendas, cometidos en la noche del 18 de Junio de 1894, bajo apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, para que judicial para que practiquen activas diligencias en busca de Severino Lozada y Orvita, y en caso de ser hallados, los remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al Campamento de Ulama y á mi disposición, pues así lo tengo mandado diligencia de este día.

Dado en el Campamento de Ulama á 2 de Setiembre de 1894. Juan Fernandez.